

NOTA INTERNA

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SG ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Descripción

Habiéndose recibido en esta esta Dirección General de Carreteras el 19 de junio de 2024 la solicitud de informe por email por parte de la Subdirección General De Actuaciones Administrativas, en referencia al Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, comunicación, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica en alta tensión en la Comunidad de Madrid, junto con la Memoria Justificativa, se informa lo siguiente:

De la memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo del proyecto se destaca lo siguiente:

Situación que se regula:

El proyecto tiene por finalidad actualizar la normativa autonómica existente a la normativa básica en la materia, a las nuevas tecnologías y agentes que participan en el sector y ahondar en la simplificación administrativa de los procedimientos de autorización y comunicación de las instalaciones de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

Estructura de la norma:

El proyecto de Decreto consta de cinco títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, con un total de 44 artículos. El proyecto de decreto incorpora cuatro anexos, que incluyen la relación de documentación a presentar en los procedimientos administrativos establecidos.

El Título I, de disposiciones generales, se refiere al ámbito de aplicación de la norma, además de definir los grupos de tramitación y su régimen de general de autorizaciones o comunicaciones, así como algún concepto de interés al que remiten el título dedicado a tramitación.

El Título II, está formado por 11 capítulos, en él se detallan los procedimientos específicos de tramitación de las autorizaciones por cada uno de los cinco grupos de tramitación definidos. Se incorporan, además, los capítulos específicos dedicados a la expropiación y servidumbre, desmantelamiento de instalaciones de producción e intervención urbanística en las instalaciones de transporte secundario.

El Título III, dedicado a las verificaciones e inspecciones, establece el régimen de verificación, inspección y obligaciones de mantenimiento de las instalaciones.

El Título IV, dedicado a responsabilidades y régimen sancionador, establece la normativa de referencia para la aplicación del régimen sancionador.

La disposición derogatoria única, deroga la normativa vigente que es sustituida por el nuevo proyecto de decreto.

Las disposiciones finales, primera y segunda, establecen la remisión al órgano habilitado para el desarrollo del decreto y la entrada en vigor.

El presente decreto deroga el vigente en la actualidad Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid, así como cualquier normativa que se oponga a lo indicado en el presente decreto.

La Orden de 31 de enero de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los formularios y modelos de presentación de solicitudes en los procedimientos de autorización de instalaciones de alta tensión en la Comunidad de Madrid, conforme lo previsto en su disposición final primera, habilita al titular de la dirección general competente en materia de energía para adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden, así como para mantener actualizados los modelos, instrucciones y formularios definidos en la misma.

Dichos formularios han sido objeto de sucesivas actualizaciones y, con independencia de las reclasificaciones de los grupos de tramitación o las novedades incluidas en el proyecto de decreto, mantiene su vigencia.

Del anteproyecto de Decreto se destaca lo siguiente:

El capítulo I, Grupo Primero, va del artículo 9 al 17.

El artículo 9, regula cómo debe efectuarse la solicitud de autorización administrativa previa y qué documentos deben acompañarla.

El artículo 10, remite a la forma de presentar la documentación de la solicitud cuando existe un trámite ambiental y a la información pública que puede ser necesaria y que se realizará conjuntamente en este trámite.

El artículo 11, regula el trámite de información pública, los plazos y los medios a emplear para que puedan presentarse alegaciones, las cuales son remitidas al peticionario para su respuesta.

El artículo 12, regula el trámite por el cual se informa y solicita la aceptación del anteproyecto a otras Administraciones públicas, organismos o empresas que resultan afectadas por la instalación. Se ha establecido un plazo de solicitud de informe de un mes (treinta días en el Decreto 70/2010), en coherencia con el establecido en la información pública, con el objetivo de homogeneizar e impulsar la tramitación simultáneamente. Así mismo, se introduce un mecanismo de resolución de discrepancias, mediante la resolución por el Consejo de Gobierno.

El artículo 13, se refiere a la solicitud preceptiva de informe a la Administración General del Estado de las instalaciones de transporte secundario que, de conformidad con la normativa básica, se está obligado a solicitar para su autorización.

El artículo 14, hace referencia a la emisión de la resolución de autorización administrativa previa, para lo cual se establece un plazo de cuatro meses, un mes más que el establecido en el Decreto 70/2010, debido a la experiencia de su aplicación revela la práctica imposibilidad, salvo tramitando la información pública por un mecanismo excepcional de urgencia, de cumplir un plazo inferior a tres meses.

El artículo 15, regula la autorización administrativa de construcción, para la cual se establece un plazo de tres meses. Se regula, como en el caso anterior, el procedimiento para la solicitud de informes a las distintas Administraciones, organismos o empresas afectados en sus bienes y derechos por la instalación para la obtención del condicionado correspondiente. Así mismo, se establece en este artículo la posibilidad de acumular la tramitación en un único expediente la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, si ambas solicitudes se solicitan de manera simultánea. Se regulan también, en el apartado 10 de este artículo, los criterios a tener en cuenta en la fase de ejecución de las instalaciones para las variaciones de proyecto, a los efectos de que sea o no necesaria una nueva autorización administrativa de construcción.

El artículo 16, regula la autorización de explotación, para la cual se establece un plazo de quince días. Así mismo, se incorpora la posibilidad de solicitar una autorización provisional, figura que expresamente no estaba recogida en el Decreto 70/2010, pero que se considera necesaria en algunos casos de cierta complejidad técnica para este tipo de instalaciones.

El artículo 17, regula las modificaciones de instalaciones del grupo primero, considerando las vías de simplificación que la normativa básica ha establecido para una casuística determinada, tal sería el caso de las “modificaciones no sustanciales” y las contenidas en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para las modificaciones de instalaciones de transporte y distribución y las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa.

- El CAPÍTULO II.- Instalaciones del Grupo Segundo: comprende desde el artículo 18 al 20.

El contenido de este capítulo es continuista con lo la normativa establecida en el Decreto 70/2010.

Así el artículo 18, dedicado a solicitud y documentación, establece el modo en que se presenta y documenta la solicitud anual de autorización administrativa previa y de construcción de proyectos tipo.

El artículo 19, referido a la autorización de las instalaciones, establece un plazo de dos meses para emitir la autorización. Así mismo, se establece el procedimiento para la puesta en servicio de las instalaciones, que con carácter general se fija en el plazo de un mes desde que se presenta la solicitud.

El artículo 20, regula la modificación de instalaciones de este grupo, que con carácter general se tramitarán por el mismo grupo salvo en el caso de modificaciones sustanciales y modificaciones que solo requieran comunicación, tal y como se regula en el decreto.

- El CAPÍTULO III, Instalaciones del Grupo Tercero, comprende de los artículos 21 al 22.

El artículo 21, establece la necesidad de comunicar a la administración competente una serie de documentación de índole técnica como único requisito para su puesta en servicio.

El artículo 22, regula las modificaciones de instalaciones, estableciendo que las modificaciones de este tipo de instalaciones siguen el procedimiento establecido en este grupo, con la salvedad de algún tipo de modificación que requiere la comunicación solamente de alguna documentación. Se aclara, así mismo, el conjunto de modificaciones que no requieren de ningún tipo de comunicación a la Administración para su puesta en servicio.

- El Capítulo IV, instalaciones del Grupo Cuarto, consta de los artículos 23 a 24.

El artículo 23, dedicado a equipos auxiliares de emergencia de empresas de transporte y distribución, define lo que se considera como equipo auxiliar de emergencia a los efectos de su tramitación por este grupo. Con carácter general se establece una primera autorización administrativa de construcción y de explotación de la instalación en cuestión, que habilita al titular a poder implantarla en sucesivas ubicaciones para atender las situaciones excepcionales de explotación de la red. En estos nuevos emplazamientos, el titular debe garantizar que se cumplen con todos los requisitos reglamentarios,

comunicando a la dirección general competente en materia de energía dicha circunstancia, así como el emplazamiento del equipo.

- El Capítulo V, instalaciones del grupo quinto, comprende desde el artículo 25 al 27.

El artículo 25, solicitud y documentación, establece la obligación de la solicitud de manera conjunta de la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de evaluación simplificada, si fuera necesario. En este grupo, al tratarse de una tramitación más ágil, se establece que el solicitante o el titular de la autorización, en su caso, será responsable de solicitar y obtener las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos que corresponda otorgar a las Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que puedan verse afectados por la instalación en los bienes y derechos a su cargo. Se establece el plazo de resolución en tres meses.

Informe

Visto el proyecto de Decreto procede observar que, mientras que para las actuaciones relativas al grupo I se regula en el artículo 12 un procedimiento con audiencia a otras Administraciones Públicas afectadas y remisión del proyecto para la prestación de conformidad o informe al proyecto, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda tramitar a la Administración Pública afectada, para el resto de actuaciones incluidas en los grupos II a V se deja a criterio del órgano competente la solicitud de informe a las administraciones sectoriales afectadas por la actuación (artículos 19.5, 21, 23 y 25.4 y 5).

La ausencia de informe al proyecto puede suponer un conflicto si, una vez esté aprobado, y sin informe previo de la Dirección General de Carreteras, no puede ejecutarse porque incumpla las determinaciones normativas y/o técnicas de las carreteras autonómicas, que se autorizarán o no, una vez aprobado el proyecto.

En consecuencia, se propone que también en estos procedimientos se regule un procedimiento de consulta preceptiva a otras administraciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS